

ACTA N° 3

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los once días del mes de noviembre de 2009, siendo horas 17:00, en calle Maipú 943 2° piso de esta ciudad, Sala de Comisiones de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, abre su segunda sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.-

En primer término se pone a consideración el Acta n° 2 y es aprobada por la totalidad de los miembros. El Dr. Gandur acompaña copia de publicación de un caso de un consejero que dio a conocer los temas de examen en otra jurisdicción a fin de reafirmar su posición de que los miembros del Consejo no conozcan ni sugieran los temas del concurso.

A continuación propone el Sr. Presidente que para empezar se debe someter a consideración las cuestiones pendientes desde la semana pasada. En primer lugar somete a consideración si el Secretario debe ser permanente o ser designado temporariamente por cada Consejo. El Consejero Bustamante pide la palabra solicita aclaración sobre la forma de elección del Secretario y si es por concurso de antecedentes y oposición. Pide que previamente se someta a consideración la materia referida a la votación y sus mayorías. El Sr. Presidente insiste en que se someta a votación el carácter de permanente o transitorio del Secretario que era el primer tema propuesto. Se somete a votación y se decide por el carácter permanente del Secretario. A continuación el Sr. Presidente somete a consideración el modo de designación del Secretario y si el concurso será de Antecedentes y Oposición. Se aprobó la moción que el Secretario sea designado por concurso de antecedentes y oposición y se difiere para el tratamiento por reglamentación anexa en lo atinente a los requisitos para su designación y a la reglamentación del concurso de antecedentes y oposición. Se pone a consideración el nuevo texto del artículo 12° - del Secretario-, el que es aprobado por la totalidad de los miembros.

A continuación se somete a consideración por el Presidente la redacción propuesta del artículo 7° del reglamento -De las Sesiones del Consejo- Se somete a consideración las incorporaciones en el texto que proponen los Sres. Consejeros. Luego de efectuadas se procede a su lectura y se resuelve su aprobación provisoria por la totalidad de los Consejeros.

El siguiente punto sometido a consideración es el del artículo 5° -Quorum y mayorías- Al respecto del artículo la Leg. Vargas Aignasse hace uso de la palabra para fundamentar la posibilidad de reformar el artículo y establecer un sistema

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including "H. de G." and "m. L."]

diferenciado de votación: mayoría simple como regla salvo en los casos en que se exija mayoría absoluta por tratarse de cuestiones de mayor trascendencia. El Consejero Cinto propone que sea la mayoría absoluta como regla y la mayoría simple para cuestiones de mero trámite. Se plantea el supuesto de abstención, considerándose que no pueden existir abstenciones en la votación. Finalizada la consideración del texto del artículo se procede a la lectura del mismo a fin de su aprobación provisoria siendo aprobado.

A continuación se somete a consideración el punto relativo a la Vicepresidencia, a lo que la Legisladora Vargas Aignasse manifiesta que se allana a la posición de la representación del representante de los abogados respecto de que no tenga la Vicepresidencia el doble voto ya que al haberse aprobado el sistema de mayoría absoluta para todas las decisiones no se presentaría nunca un supuesto fáctico en que la vicepresidencia pueda ejercerlo.

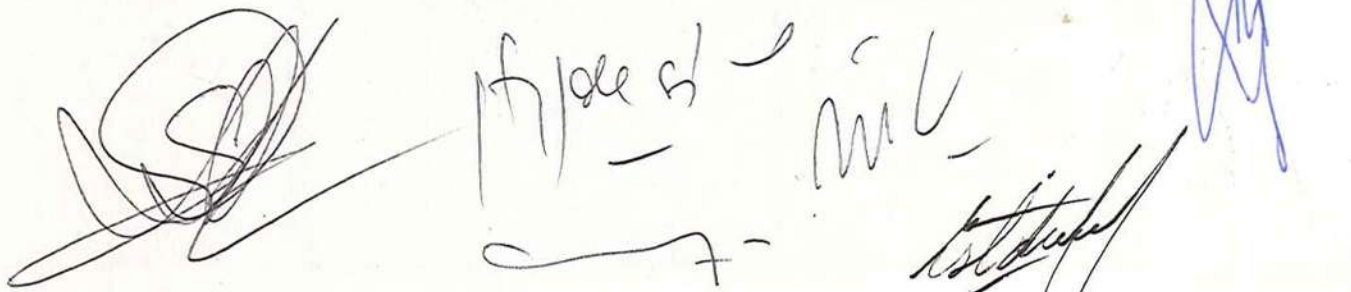
Se procede luego a someter a tratamiento la parte del reglamento relacionada al Proceso de Selección.

Se somete a consideración el art. 16° -sobre Listado de Vacantes- con las modificaciones que se proponen por los Sres. Consejeros, el que resulta aprobado por la totalidad de los consejeros.

Se somete a consideración el art. 17° -sobre Concurso Múltiples- en su redacción originaria y con la modificación consensuada, La Legisladora Vargas Aignasse hace reserva sobre este artículo y se decide diferir su tratamiento.

Se somete a tratamiento el artículo 18° sobre la Formación de Lista de Jurados. Se procede a la formulación de la propuesta de los representantes de los magistrados y ante ella efectúa una propuesta la Leg. Vargas Aignasse respecto a que los tres miembros del jurado sean de otras provincias. El representante suplente de los abogados manifiesta que su estamento había considerado que la sesión actual sólo iba a abarcar el tratamiento de la parte de funcionamiento del órgano, por lo que no se encuentra en estado de emitir opinión respecto de los siguientes artículos. Se resuelve no someter a consideración los artículos de esta parte del reglamento pero proceder a la lectura de los mismos a los fines de intercambiar opiniones al respecto.

Se realiza la lectura hasta el artículo de Plazo de Inscripción, emitiéndose distintas opiniones sobre los mismos. Las cuestiones respecto de las que se plantean las mayores discrepancias son las siguientes: Si los jurados deben ser todos de fuera de la provincia; si los jurados cobrarán honorarios y si los jurados deben representar necesariamente a los tres estamentos en cada caso concreto. Respecto de ellas se difiere especialmente su tratamiento conviniendo los Sres.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles in blue ink. On the left, there is a large, circular scribble. In the center, there are several lines of cursive handwriting, including what appears to be 'file 1' and 'mil'. On the right, there is a signature that looks like 'Vargas' and another one below it.

Consejeros remitir sus opiniones a los restantes antes de la próxima sesión a fin de poder asumir una postura sobre ellos.

A continuación se transcribe la totalidad de artículos sobre los que se convino el texto provisorio hasta el día de la fecha:

“Art. 1.- Competencia Material.- La competencia material del Consejo Asesor de la Magistratura proviene de los términos de la ley nro. 8.197, de conformidad con el art. 101 inc. 15 de la Constitución de la Provincia. En ejercicio de tal competencia, el Consejo Asesor de la Magistratura dicta su propio reglamento interno de funcionamiento y el procedimiento de selección de postulantes para cubrir los cargos, de Magistrados y Fiscales de primera y segunda instancia y de Defensores, que se encuentren vacantes en el Poder Judicial.

Art. 2.- Independencia Funcional.- Atento lo dispuesto en la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura posee independencia funcional y no se encuentra sujeto a jerarquía administrativa alguna.

Art. 3.- Denominación.- El Consejo Asesor de la Magistratura se denominará, en este Reglamento, como “Consejo” y sus integrantes como “Consejeros”.

Art. 4.- Domicilio.- El Consejo tendrá su asiento provisorio en la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, calle Maipú 943 piso 2º, Sala de Comisión N° 1, hasta tanto fije su domicilio permanente.

Art. 5.- Quórum.- Conforme lo establecido por la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura requiere un quórum de 4 miembros para sesionar. Las decisiones del Consejo necesitan, para su aprobación, la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. En ningún caso se admitirán abstenciones.

Art. 6.- Decisiones.- Las decisiones del Consejo se denominarán “Acuerdos”, debiendo ser fechados, numerados, protocolizados y archivados por Secretaría.

Art. 7. Sesiones: El Consejo sesionara durante el periodo hábil judicial. En el mismo se reunirá en sesiones públicas ordinarias con la periodicidad que establezca el Consejo, pudiendo ser convocado a sesiones especiales en fecha distintas a las prefijadas por el Sr. Presidente o a pedido de tres miembros titulares, a cuyos efectos deben ser notificados los consejeros con una anticipación de dos días hábiles con el temario propuesto y los antecedentes pertinentes.

El Consejo Asesor de la Magistratura tendrá dos recesos anuales que serán coincidentes con los períodos de las ferias judiciales de enero y julio. Durante los recesos, el Consejo podrá reunirse en sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas y fijadas por el mismo, hasta dos semanas antes de la iniciación de los respectivos recesos.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including "H. de C." and various illegible signatures.]

En cualquier de los tipos de sesiones, las deliberaciones se limitarán al tratamiento del orden del día, salvo que la totalidad de los miembros admitan la inclusión de nuevos temas o la alteración del orden del tratamiento del temario fijado.

Art. 8.- Miembros suplentes.- Los miembros suplentes reemplazarán automáticamente – en el orden en que fueron nombrados – a los titulares, sin requerirse formalidad alguna, con la sola presencia en las reuniones y la inasistencia del titular. En el caso de ausencia definitiva, los suplentes asumirán como titulares hasta completar el mandato previsto. Cuando estuviere presente el titular el suplente participará de las sesiones con voz y sin voto.

Art. 9.- Duración.- Los miembros del Consejo de la Magistratura duran dos años en sus funciones, mientras mantengan su calidad funcional.

Art. 10.- Mociones - Votación. Toda proposición realizada por un consejero es una moción y deberá ser atendida por el cuerpo. Las mociones de orden revestirán el carácter de previas y será resueltas con prelación y preferencia a las mociones comunes.

Entre las mociones de orden se establecen las siguientes: 1.- Levantar la sesión, 2.- Pedido de cuarto intermedio, 3.- Cierre de debate, 4.- Se aplaze la consideración de un asunto pendiente para ser tratado en la sesión siguiente. El Presidente y todos los consejeros tienen voz y 1 voto. En caso de empate el Sr. Presidente decidirá la votación (doble voto), conforme lo señalado en el art. 5 de la ley 8.197. las votaciones serán nominales y públicas.-

Art. 11.- Atribuciones del Consejo.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a. Dictar las normas que sean necesarias para asegurar su correcto funcionamiento.

b. Establecer los métodos y sistemas de evaluación y selección de los postulantes para su ingreso como magistrados, fiscales y defensores en el Poder Judicial de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial y en la Ley 8.197.

c. Realizar las evaluaciones de aptitud y de idoneidad de los postulantes a cargos de Magistrados, Fiscales y Defensores, respetándose las tres etapas que impone la Ley 8.197: Evaluación de antecedentes de cada postulante, prueba de oposición y entrevista, con apego a los puntajes máximos que la propia ley adjudica.

d. En su oportunidad, elevar al Poder Ejecutivo el dictamen con las listas de postulantes para ocupar cada cargo.

e. Designar los miembros del Jurado para la prueba escrita de oposición.

f. Controlar el desempeño del jurado, pudiendo removerlos cuando mediare causa que así lo justifique.

g. Efectuar la evaluación de los antecedentes de los postulantes.

h. Tomar la entrevista a los postulantes y evaluar la misma.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including "H/de s' - mit" and various scribbles.]

i. Preparar y remitir al Poder Judicial de la Provincia el cálculo de recursos, gastos e inversiones para ser considerados en el Presupuesto General de la Provincia.

j. Nombrar y remover a su personal, estableciéndose para el ingreso al Consejo Asesor de la Magistratura un régimen específico de concursos de antecedentes y/ u oposición.

k. Aplicar el régimen disciplinario y de licencias de los dependientes del Poder Judicial de la Provincia para los funcionarios y agentes del Consejo Asesor de la Magistratura incluido el Secretario del Consejo.

l. Designar al Secretario del Consejo.

m. La precedente enumeración de atribuciones es de naturaleza meramente enunciativa, ya que el Consejo tendrá toda otra función o facultad que resulte necesaria a los fines de dar cumplimiento, con la Constitución, con la ley de creación del Consejo Asesor de la Magistratura, con el presente reglamento y con la finalidad que posee el organismo.

Art. 12. Presidencia.- Corresponde a la Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura la representación institucional del organismo. La Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura tendrá las siguientes atribuciones:

a. Convocar y presidir las reuniones y deliberaciones del Consejo y ejecutar sus decisiones.

b. Resolver las cuestiones de mero trámite.

c. Ordenar y distribuir el despacho del Consejo Asesor de la Magistratura, suscribiendo los decretos de trámite de los distintos expedientes en los que se tramitan los concursos, como también, los decretos y las resoluciones referidas al funcionamiento administrativo del Consejo Asesor de la Magistratura, con informe al Plenario ordinario inmediato posterior.

d. Ejercer la dirección administrativa y del personal del Consejo.

e. Disponer todas las medidas que resulten conducentes a los fines del correcto desarrollo de las atribuciones del Consejo.

f. Decidir todas las cuestiones que no sean competencia expresa del Consejo.

g. Dictar resoluciones ad referendum del Consejo, cuando razones de urgencia o necesidad así lo ameriten.

h. Designar al primer Secretario del Consejo, el que tendrá carácter de provisorio hasta tanto se designe al Secretario permanente.

i. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del consejo de la magistratura para ser elevado al poder judicial de la provincia para su incorporación.-

j. Poner en funciones al personal que designe el consejo.-

k. En general hacer observar y cumplir el presente reglamento y el de selección que se dicte como también las resoluciones del Consejo.

En caso de ausencia del Presidente, sus atribuciones serán ejercidas por su Suplente, de conformidad al artículo 4 de la Ley 8.197.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black and blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several sets of initials and smaller signatures. On the right, there is a signature that appears to be 'Baldini' and another set of initials. The handwriting is fluid and varies in ink color, suggesting multiple people or a single person using different colors.

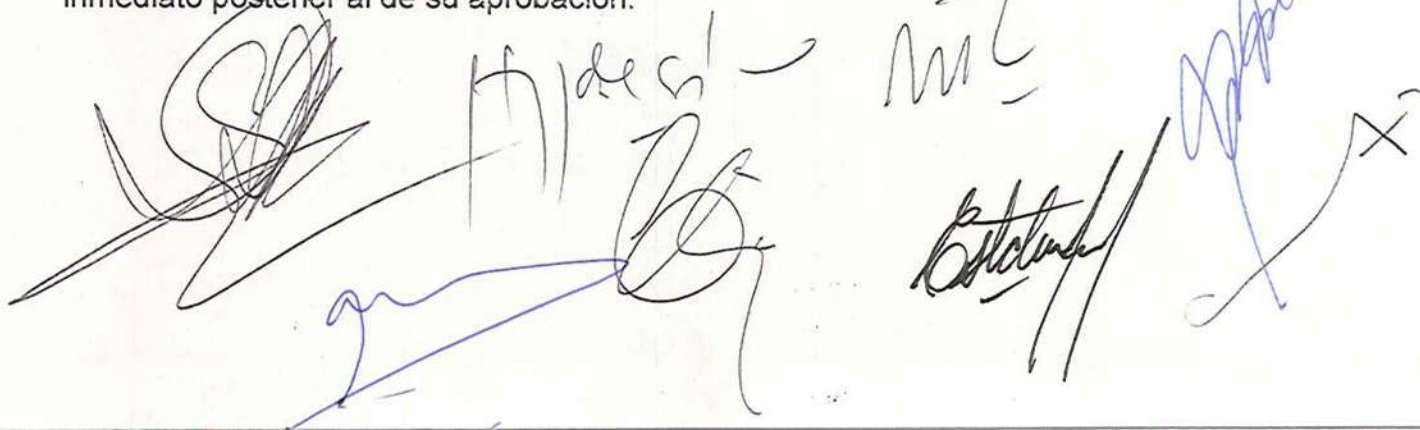
En caso de ausencia del Presidente y de su Suplente, tales atribuciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

Art. 13. Secretario.- El cargo de Secretario del Consejo Asesor de la Magistratura, con funciones administrativas, tendrá el carácter de permanente y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Será designado mediante concurso de antecedentes y oposición, con la única excepción del primer Secretario Provisorio que nombre Presidencia, conforme sus atribuciones. El cargo de Secretario será ocupado por un abogado, y tendrá incompatibilidad absoluta con el ejercicio de la profesión, no podrá participar en política ni ejercer empleo alguno, con excepción de la docencia o la investigación, siempre que el desempeño de éstas no sea de tiempo completo o con dedicación exclusiva. Deberá abstenerse de ejecutar cualquier acto que comprometa la imparcialidad de sus funciones. La retribución del Secretario será una suma equivalente a la de Secretario Judicial de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Tendrá las mismas inhabilitaciones e incompatibilidades que un magistrado. Sus funciones son las siguientes:

- a. Llevar los Libros de Protocolo de los Acuerdos del Consejo Asesor de la Magistratura, debiendo ser fechados, numerados, protocolizados y archivados; y de las Resoluciones del Presidente.
- b. Prestar asistencia directa al Sr. Presidente y al Consejo.
- c. Dar fe de los actos y hechos efectuados en su presencia.
- d. Confeccionar el orden del día conforme las instrucciones del Presidente y las peticiones de los consejeros, las actas y las resoluciones de Presidencia y los Acuerdos del Consejo.
- e. Practicar las notificaciones de las resoluciones y las providencias simples de trámite dictadas por el Consejo o por Presidencia.
- f. Diligenciar las citaciones que establezcan el Reglamento y las que le ordene el Presidente o el Consejo.
- g. Confeccionar y poner a consideración del Consejo el proyecto de Memoria Anual
- h. Llevar a cabo las tareas que le encomienden el Presidente, el Consejo y aquellas que surjan del presente Reglamento.

Art. 14: Funcionamiento - notificaciones: El Consejo cumplirá sus funciones y las notificaciones y comunicaciones se realizarán en días hábiles judiciales. Para las notificaciones y comunicaciones se solicitará a la Corte suprema de Justicia de la provincia la colaboración necesaria para efectivizar las mismas por intermedio de la oficina de mandamientos y notificaciones.

Art. 15: Vigencia – Publicación: El presente reglamento comenzará a regir desde la sesión que lo aprueba de manera inmediata. Los reglamentos que se dicten por el Consejo serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del día inmediato posterior al de su aprobación.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black and blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, the name 'H. de S.' is written in a cursive script. To the right of this, there are several other signatures, including one that appears to be 'M. C.' and another that is more complex and illegible. On the far right, there is a signature that looks like 'X' or a similar mark.

Siendo las horas 21:30 se da por finalizada la sesión, fijándose como fecha de la próxima reunión el día miércoles de noviembre a horas 17:00, quedando notificados por este acto los Sres. Consejeros, firmando esta acta los señores Consejeros presentes.

Siendo las horas 21:30 se da por finalizada la sesión, fijándose como fecha de la próxima reunión el día miércoles de noviembre a horas 17:00, quedando notificados por este acto los Sres. Consejeros, firmando esta acta los señores Consejeros presentes.